



Al Despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. quien actúa por medio de su apoderado judicial contra PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES PURIFIC S.A.S. y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane la siguiente falencia:

- Aclare la pretensión 3°, e indique concretamente si el documento que pretende utilizar como título ejecutivo es el pagaré o el acuerdo de pago.
- Aclare a este Despacho si se encuentra en curso otro proceso ejecutivo por los mismos valores pretendidos en este proceso, toda vez que en el anexo identificado como “ACUERDO DE PAGO 1285013 ESSA – PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES PURIFIC S.A.S.” en su cláusula décima segunda se hace mención de un proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado 2018-00507-00.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P quien actúa por medio de su apoderado judicial contra PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES PURIFIC S.A.S por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO. - Reconocer personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES con C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 16 de noviembre de 2022